



DIFERENCIAS ENTRE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018 Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2013-2015

Para visualizar fácilmente los cambios introducidos en la nueva convención con respecto a la anterior, se ha escogido colocar en **letras azules y fondo amarillo** el texto **modificado** en la nueva convención, el cual sustituye al texto anterior en la misma cláusula. El texto previo, es decir, el de la Convención 2013-2015, se muestra en **letras rojas** únicamente.

El texto de la sección o cláusula afectada se mostrará en su totalidad, resaltando con los colores antes descritos aquellas frases, oraciones y/o párrafos que sufrieron cambios. Para separar visualmente una sección o cláusula de otra, se colocará entre las secciones o cláusulas comparadas una línea doble horizontal.

Para mantener la claridad de la lectura se colocaron tanto el texto modificado (C.C. 2016-2018) como el texto anterior (C.C. 2013-2015) en una misma página en cada uno de los casos. Algunos de los cambios que se muestran son de forma, otros son cosméticos y otros más son de fondo.

-	Preámbulo	2
Cláusula 1	Definiciones	3
Cláusula 2	Principios Normativos	4
Cláusula 5	Solidaridad de la Empresa con sus Subcontratistas	5
Cláusula 10	Credenciales de Trabajo y Certificación Profesional	6
Cláusula 14	Vigencia y Duración de esta Convención Colectiva	7
Cláusula 17	Instalación de Comedores y Alimentación del Trabajador y Trabajadora	8
Cláusula 21	Permiso y Contribución por Nacimiento de Hijos	9
Cláusula 22	Permiso y Contribución por Matrimonio	10
Cláusula 24	Formación Profesional y Pasantía	11
Cláusula 28	Viáticos	12
Cláusula 30	Contratación del Servicio Funerario y Permiso Por Fallecimiento de Familiares del Trabajador o Trabajadora	13
Cláusula 37	Campamentos, Suministro de Dormitorios, Armarios, Alimentación y Transporte	14
Cláusula 40	Pago por Trabajos Especiales	15
Cláusula 41	Aumentos de Salario	16
Cláusula 74	Contribución a las Actividades Sindicales, Culturales y Deportivas del Sindicato	17
Cláusula 75	Contribución a las Actividades Sindicales de la Federación	18
Cláusula 76	Contribución a las Actividades Sindicales de la Confederación	19
Cláusula 77	Contribución para la Conmemoración del Día del Trabajador de la Construcción	20
Cláusula 78	Contribución para la Conmemoración del 1° de mayo	21
Cláusula 79	Descuentos de Cuotas Sindicales Correspondientes al Sindicato	22
Cláusula 80	Descuentos de Cuotas Sindicales Correspondientes a la Federación	23
Cláusula 84	Impresión de la Convención	24

PREÁMBULO

Convención Colectiva 2016-2018:

Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción para el período 2016-2018, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social mediante Resolución N° 9.360 de fecha 30 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015 para su homologación y depósito correspondiente. Celebrada entre las organizaciones sindicales **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIA PESADA, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)** en representación de sus trabajadores afiliados por una parte y por la otra los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN** en representación de sus afiliados.

Convención Colectiva 2013-2015:

Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción para el período 2013-2015, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social mediante Resolución N° 8.267 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 7 de Mayo de 2013 para su homologación y depósito correspondiente, celebrada entre: la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN**, la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN** en representación de sus afiliados, por una parte y, por la otra, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIA PESADA, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** en representación de sus sindicatos afiliados y los que se afilien durante la vigencia de la presente Convención.

CAPÍTULO I CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Convención Colectiva 2016-2018:

A los fines de la más correcta y fácil lectura, interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- A. **CONVENCIÓN:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de trabajo de la Industria de la Construcción, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, mediante Resolución N° 9.360 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015.
- D. **PATRONO O PATRONA (S):** Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, mediante Resolución N° 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.793 de fecha 20 de noviembre de 2015.
- H. **FEDERACIÓN (ES):** Este término distingue a las siguientes Federaciones:

Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN); FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES), convocadas a la Convención Colectiva para ser discutida en el marco de esta Reunión Normativa Laboral en representación de sus sindicatos afiliados durante la vigencia de la presente Convención.

Convención Colectiva 2013-2015:

A los fines de la más correcta y fácil lectura, interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva, los términos que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- A. **CONVENCIÓN:** Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de trabajo de la Industria de la Construcción, negociada y discutida por las partes en Reunión Normativa Laboral, convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, mediante Resolución N° 8.267 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 7 de mayo de 2013.
- D. **PATRONO O PATRONA (S):** Este término se refiere a las personas naturales o jurídicas, y a las Cooperativas que ejecuten obras de construcción, afiliadas a las Cámaras para el momento de la instalación de la Reunión de Normativa Laboral convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, mediante Resolución N° 8.267, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 7 de mayo de 2013.
- H. **FEDERACIÓN (ES):** Este término distingue a las siguientes Federaciones:

Federación Nacional de Trabajadores Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinarias Pesadas, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS); Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC); Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN), convocadas a la Convención Colectiva para ser discutida en el marco de esta Reunión Normativa Laboral en representación de sus sindicatos afiliados durante la vigencia de la presente Convención.

CLÁUSULA 2

PRINCIPIOS NORMATIVOS

Convención Colectiva 2016-2018:

Con el propósito de erradicar la violencia e inseguridad en las entidades de trabajo de la industria de la construcción, las partes acuerdan que los siguientes principios normativos regirán sus relaciones y aplicación de las cláusulas que integran esta Convención:

- 1. RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:** Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical, corresponde exclusivamente a las Federaciones firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distinta a ellas tendría cualidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de patronos y patronas de la Entidad de trabajo, a las **empresas** afiliadas a las Cámaras. Ambas partes manifiestan que para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las **empresas** del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los Trabajadores y Trabajadoras a los sindicatos y éstos a las Federaciones.

Convención Colectiva 2013-2015:

Con el propósito de erradicar la violencia e inseguridad en las entidades de trabajo de la industria de la construcción, las partes acuerdan que los siguientes principios normativos regirán sus relaciones y aplicación de las cláusulas que integran esta Convención:

- 1. RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA LEGITIMIDAD DE LAS PARTES:** Los Patronos y Patronas de la Entidad de Trabajo reconocen que la administración exclusiva de la Convención, las Cláusulas que la integran y el ejercicio de los derechos y facultades otorgados a la parte sindical, corresponde exclusivamente a las Federaciones firmantes de la Convención y a sus Sindicatos afiliados y que ninguna otra organización sindical distinta a ellas tendría cualidad para administrar dicha Convención Colectiva. Por su parte, la representación sindical reconoce en su condición de patronos y patronas de la Entidad de trabajo, a las **Entidades de Trabajo** afiliadas a las Cámaras. Ambas partes manifiestan que para la mejor aplicación de la presente Convención Colectiva, las **Entidades de Trabajo** del ramo deben estar afiliadas a las Cámaras firmantes y los Trabajadores y Trabajadoras a los sindicatos y éstos a las Federaciones.

CLÁUSULA 5

Convención Colectiva 2016-2018:

SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA CON SUS SUBCONTRATISTAS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratantes se comprometen y se hacen responsables solidariamente de las obligaciones que le imponen en todo su contenido la presente Convención Colectiva, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; con los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica para el Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vigente, los artículos 22 y 23 del Reglamento de la LOTT; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en lo adelante LOPCYMAT); Ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras. Ley del Seguro Social Obligatorio; Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad; Ley para las Personas con Discapacidad, en todos y cada uno de sus artículos y Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás disposiciones legales aplicables a los contratistas, subcontratistas y las Cooperativas que se utilicen en la ejecución de una obra.

Convención Colectiva 2013-2015:

SOLIDARIDAD DE LA ENTIDAD DE TRABAJO CON SUS SUBCONTRATISTAS

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contratantes se comprometen y se hacen responsables solidariamente de las obligaciones que le imponen en todo su contenido la presente Convención Colectiva, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; con los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica para el Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, vigente, los artículos 22 y 23 del Reglamento de la LOTT; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en lo adelante LOPCYMAT); Ley sobre Alimentación para los Trabajadores; Ley del Seguro Social Obligatorio; Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad; Ley para las Personas con Discapacidad, en todos y cada uno de sus artículos y Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y demás disposiciones legales aplicables a los contratistas, subcontratistas y las Cooperativas que se utilicen en la ejecución de una obra.

CLÁUSULA 10

CREDENCIALES DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo acuerda que los Trabajadores o Trabajadoras de la Industria de la Construcción deben ser provistos de:

Convención Colectiva 2016-2018:

- A.- Credenciales o Carnet de Trabajo,** los cuales deberán contener: El nombre o razón social del **Patrono o Patrona** de la Entidad de Trabajo al cual le presta su servicio, identidad del Trabajador o Trabajadora con su foto reciente, fecha de ingreso y cualquier otra información adicional que el **Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo** considere que deba contener. El Trabajador o Trabajadora se obliga a portar este carnet, el cual puede serle exigido para su ingreso al trabajo y/o para el control de su asistencia.
- B.- Certificación Profesional:** Las Partes consideran que los Trabajadores y Trabajadoras de la industria de la construcción deben ser provistos de credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido, las Partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada Trabajador o Trabajadora especializado(a), tomando en cuenta la "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas", que forma parte integrante de esta Convención.

Parágrafo Único: La certificación a que se refiere esta cláusula será objeto de estudio por parte de la Comisión de Avenimiento, la cual presentará las conclusiones del estudio **realizado ante los organismos competentes.**

Convención Colectiva 2013-2015:

- A.- Credenciales o Carnet de Trabajo,** los cuales deberán contener: El nombre o razón social del **Patrón o Patrona** de la Entidad de Trabajo al cual le presta su servicio, identidad del Trabajador o Trabajadora con su foto reciente, fecha de ingreso y cualquier otra información adicional que el **patrono** considere que deba contener. El Trabajador o Trabajadora se obliga a portar este carnet, el cual puede serle exigido para su ingreso al trabajo y/o para el control de su asistencia.
- B.- Certificación Profesional:** Las Partes consideran que los Trabajadores y Trabajadoras de la industria de la construcción deben ser provistos de credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido, las Partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada Trabajador o Trabajadora especializado(a), tomando en cuenta la "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas", que forma parte integrante de esta Convención.

Parágrafo Único: La certificación a que se refiere esta cláusula será objeto de estudio por parte de la Comisión de Avenimiento, la cual presentará las conclusiones del estudio **realizado.**

CLÁUSULA 14

VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA

Convención Colectiva 2016-2018:

La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su **homologación por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**. Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan.

Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores **y** Trabajadoras interesados gozarán de inamovilidad, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, artículo 456, literal f).

Convención Colectiva 2013-2015:

La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su **depósito en el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan.

Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores **o** Trabajadoras interesados gozarán de inamovilidad, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, artículo 456, literal f).

CLÁUSULA 17

INSTALACIÓN DE COMEDORES Y ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA

Convención Colectiva 2016-2018:

- A. El **Patrón o** Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga a cumplir **el decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras**, en cumplimiento de dicha Ley, una (1) comida balanceada y gratuita en cada jornada diaria efectivamente trabajada. Cuando no se suministre la comida, el Trabajador o Trabajadora recibirá cupones, tickets o cargas a una tarjeta electrónica de alimentación, en la forma y modo previstos en la propia **Ley con rango valor y fuerza de ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras**. En estos casos, el valor de cada cupón, ticket o carga a la tarjeta electrónica de alimentación será equivalente **al dos coma cincuenta (2,50)** de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada, durante la vigencia de la presente Convención **y de ser ajustado el decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, las partes se ajustarán a lo que ella provea.**
- D. El beneficio previsto en esta Cláusula no tiene carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo previsto en **el decreto con rango, valor y fuerza de ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.**

Convención Colectiva 2013-2015:

- A. El **Patrón o** Patrona de la Entidad de Trabajo que esté obligado a cumplir la **Ley de Alimentación para los Trabajadores otorgará a sus Trabajadores y Trabajadoras**, en cumplimiento de dicha Ley, una (1) comida balanceada y gratuita en cada jornada diaria efectivamente trabajada. Cuando no se suministre la comida, el Trabajador o Trabajadora recibirá cupones, tickets o cargas a una tarjeta electrónica de alimentación, en la forma y modo previstos en la propia **Ley de Alimentación para los Trabajadores**. En estos casos, el valor de cada cupón, ticket o carga a la tarjeta electrónica de alimentación será equivalente **al cero coma cincuenta (0,50)** de una (1) Unidad Tributaria, por jornada trabajada, a durante la vigencia de la presente Convención.
- D. El beneficio previsto en esta Cláusula no tiene carácter salarial, a ningún efecto legal o contractual, de conformidad con lo previsto en **la Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras.**

CLÁUSULA 21

PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora de cuya unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, catorce (14) días de permiso remunerado y a entregarle una bonificación única y especial de **tres mil bolívares (Bs. 3.000,00)** durante el tiempo de vigencia de la presente Convención.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador o Trabajadora se obliga a inscribir en el Registro de la Empresa o en la Forma de Empleo o Planilla de Ingreso que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. En todo caso el Trabajador o Trabajadora queda obligado a consignar previamente ante la Entidad de Trabajo la copia certificada de la partida de nacimiento en la que conste el reconocimiento de la filiación respecto a su persona.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora de cuya unión matrimonial o concubinaria le nazca un hijo durante la vigencia de la presente Convención, catorce (14) días de permiso remunerado y a entregarle una bonificación única y especial de **cuatrocientos bolívares (bs. 400,00)** durante el tiempo de vigencia de la presente Convención.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el Trabajador o Trabajadora se obliga a inscribir en el Registro de la Empresa o en la Forma de Empleo o Planilla de Ingreso que llenará y firmará en el momento de su contratación, el nombre de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. En todo caso el Trabajador o Trabajadora queda obligado a consignar previamente ante la Entidad de Trabajo la copia certificada de la partida de nacimiento en la que conste el reconocimiento de la filiación respecto a su persona.

CLÁUSULA 22

PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora que contraiga matrimonio, un permiso de siete (7) días remunerados a Salario Básico, y un permiso adicional sin remuneración hasta por diez (10) días. Igualmente conviene en entregar al Trabajador o Trabajadora, a la celebración del matrimonio, una cantidad única que será equivalente a:

- A. **Un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00)** si el matrimonio se celebra luego de la entrada en vigencia de la Convención.
- B. **Dos mil bolívares (Bs. 2.000,00)** si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses de vigencia de la Convención.
- C. **Tres mil bolívares (Bs. 3.000,00)** si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses y hasta veinticuatro (24) meses de vigencia de la Convención.

El contrayente se compromete a presentar previamente al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo constancia auténtica de la celebración del matrimonio. El beneficio previsto en esta cláusula solo será aplicable a los Trabajadores y Trabajadoras que tengan por lo menos tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Entidad de Trabajo.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en conceder al Trabajador o Trabajadora que contraiga matrimonio, un permiso de siete (7) días remunerados a Salario Básico, y un permiso adicional sin remuneración hasta por diez (10) días. Igualmente conviene en entregar al Trabajador o Trabajadora, a la celebración del matrimonio, una cantidad única que será equivalente a:

- A. **Cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00)** si el matrimonio se celebra luego de la entrada en vigencia de la Convención.
- B. **Cuatrocientos cincuenta bolívares (Bs. 450,00)** si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses de vigencia de la Convención.
- C. **Quinientos bolívares (Bs. 500,00)** si el matrimonio se celebra luego de los doce (12) meses y hasta veinticuatro (24) meses de vigencia de la Convención.

El contrayente se compromete a presentar previamente al Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo constancia auténtica de la celebración del matrimonio. El beneficio previsto en esta cláusula solo será aplicable a los Trabajadores y Trabajadoras que tengan por lo menos tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Entidad de Trabajo.

CLÁUSULA 24

FORMACIÓN PROFESIONAL Y PASANTÍA

Convención Colectiva 2016-2018:

Las Cámaras y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a establecer con las Federaciones y los Sindicatos, programas de formación profesional para los Trabajadores y Trabajadoras activos en obra y se comprometen a facilitar el desarrollo de cursos, de acuerdo a programas impartidos por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción que sean calificados como tales por las partes. A tales efectos, le concederá al Trabajador o Trabajadora una (1) hora al final de su jornada ordinaria y este dispondrá de una (1) hora de su tiempo libre. La duración de dichos cursos dependerá de la programación del INCES y de las condiciones particulares de cada obra.

Los instructores o facilitadores serán seleccionados, preparados, contratados y suministrados directamente por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción, que sean calificados como tales por las partes. El INCES tendrá la responsabilidad de certificar profesionalmente a todos los Trabajadores y Trabajadoras en sus especialidades y categorías que llenen los requisitos exigidos por cada uno de los perfiles ocupacionales establecidos en el Anexo identificado como "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas" que forma parte de esta Convención. Las Cámaras, las Federaciones y el INCES crearan comisiones estadales con representación de las Partes, para supervisar los programas de formación profesional que se vayan a ejecutar.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a recibir en obra a los pasantes egresados de los cursos de formación del INCES. Cada pasante devengará un monto equivalente al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional para esa categoría de Trabajadores o Trabajadoras, el periodo de pasantía nunca será mayor de tres (3) meses. El pasante durante su permanencia en la Entidad de Trabajo estará protegido por las cláusulas económicas y de seguridad social contempladas en esta Convención. El proceso de enseñanza-pasantía se desarrollará mediante un programa previamente elaborado por los Sindicatos y **los Patronos o Patronas de la entidad de trabajo, el cual debe ser aprobado** por las Cámaras y las Federaciones.

Convención Colectiva 2013-2015:

Las Cámaras y los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se obligan a establecer con las Federaciones y los Sindicatos, programas de formación profesional para los Trabajadores y Trabajadoras activos en obra y se comprometen a facilitar el desarrollo de cursos, de acuerdo a programas impartidos por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción que sean calificados como tales por las partes. A tales efectos, le concederá al Trabajador o Trabajadora una (1) hora al final de su jornada ordinaria y este dispondrá de una (1) hora de su tiempo libre. La duración de dichos cursos dependerá de la programación del INCES y de las condiciones particulares de cada obra.

Los instructores o facilitadores serán seleccionados, preparados, contratados y suministrados directamente por el INCES y por otros organismos de capacitación y formación profesional de los Trabajadores y Trabajadoras del área de la construcción, que sean calificados como tales por las partes. El INCES tendrá la responsabilidad de certificar profesionalmente a todos los Trabajadores y Trabajadoras en sus especialidades y categorías que llenen los requisitos exigidos por cada uno de los perfiles ocupacionales establecidos en el Anexo identificado como "Denominación de Oficios y Descripción de Tareas" que forma parte de esta Convención. Las Cámaras, las Federaciones y el INCES crearan comisiones estadales con representación de las Partes, para supervisar los programas de formación profesional que se vayan a ejecutar.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a recibir en obra a los pasantes egresados de los cursos de formación del INCES. Cada pasante devengará un monto equivalente al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional para esa categoría de Trabajadores o Trabajadoras, el periodo de pasantía nunca será mayor de tres (3) meses. El pasante durante su permanencia en la Entidad de Trabajo estará protegido por las cláusulas económicas y de seguridad social contempladas en esta Convención. El proceso de enseñanza-pasantía se desarrollará mediante un programa previamente elaborado por los Sindicatos y **los Patronos o Patronas, el cual debe ser aprobado** por las Cámaras y las Federaciones.

CLÁUSULA 28

VIÁTICOS

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga, en caso de trabajos ocasionales o accidentales, si el Trabajador o Trabajadora debe trasladarse a un lugar distinto de su zona de trabajo por un plazo no mayor de treinta (30) días, a cancelar los gastos de transporte más una suma variable, según los diferentes supuestos, equivalente a las comidas y que se cancelará semanalmente:

- A. La cantidad de cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00), durante la vigencia de esta Convención, por desayuno, si sale antes de las 7:00 am y regresa antes de las 12:00 m.
- B. La cantidad de seiscientos bolívares (Bs. 600,00), durante la vigencia de esta Convención, por almuerzo, si sale después de las 7:00 am y regresa después de las 12:00 m.
- C. La cantidad de seiscientos bolívares (Bs. 600,00), durante la vigencia de esta Convención, por cena, si sale después de las 12:00 m y regresa después de las 7:00 pm.

Si el Trabajador o Trabajadora debiera pernoctar fuera de su lugar de trabajo, por motivo del traslado, su alojamiento correrá por cuenta del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convendrá lo pertinente con el Trabajador o Trabajadora transferido (a).

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se obliga, en caso de trabajos ocasionales o accidentales, si el Trabajador o Trabajadora debe trasladarse a un lugar distinto de su zona de trabajo por un plazo no mayor de treinta (30) días, a cancelar los gastos de transporte más una suma variable, según los diferentes supuestos, equivalente a las comidas y que se cancelará semanalmente:

- A. El equivalente al cero coma veintiocho (0,28) de una Unidad Tributaria (U.T.), durante la vigencia de esta Convención, por desayuno, si sale antes de las 7:00 am. y regresa antes de las 12:00 m.
- B. El equivalente al cero coma treinta y ocho (0,38) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante la vigencia de esta Convención, por almuerzo, si sale después de las 7:00 am. y regresa después de las 12:00 m.
- C. El equivalente al cero coma treinta y cinco (0,35) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.) durante la vigencia de esta Convención, por cena, sí sale después de las 12:00 m. y regresa después de las 7:00 pm.

Si el Trabajador o Trabajadora debiera pernoctar fuera de su lugar de trabajo, por motivo del traslado, su alojamiento correrá por cuenta del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo. A estos fines, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo convendrá lo pertinente con el Trabajador o Trabajadora transferido(a).

CLÁUSULA 30

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO Y PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Convención Colectiva 2016-2018:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a inscribir al Trabajador o Trabajadora en un contrato de servicios funerarios para él o ella y su familia, como beneficio social no salarial, de carácter contributivo. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el primer (1) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de cuatrocientos ochenta bolívares (Bs. 480,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio, y el Trabajador o Trabajadora pagará trescientos veinte bolívares (Bs. 3200,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán durante el segundo (2) año de vigencia de la presente Convención con la cantidad de seiscientos sesenta bolívares (Bs. 660,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio y el Trabajador o Trabajadora pagará cuatrocientos cuarenta bolívares (Bs. 440,00) mensuales. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo retendrán del salario de Trabajador o Trabajadora la parte de la prima que a este le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que el debe asumir como Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo el Trabajador o Trabajadora pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo como por la que corresponda al propio Trabajador o Trabajadora, lo que será descontado por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo de la liquidación del Trabajador o Trabajadora beneficiario (a).

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares del Trabajador o Trabajadora: Padre, madre, hijo cuya filiación esté legalmente probada, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá al Trabajador o Trabajadora un permiso remunerado a Salario Básico de dos (2) días hábiles para que asista al sepelio, o de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en lugar distante de su residencia habitual. En este último caso el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a dos (2) días adicionales de permiso, sin remuneración.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no inscriban al Trabajador o Trabajadora en el servicio funerario establecido en esta cláusula deberán pagar la suma contratada en caso de fallecimiento del Trabajador o Trabajadora o de alguno de los familiares señalados en el parágrafo único de esta cláusula.

Las partes se comprometen a revisar anualmente el costo de dicho servicio a fin de verificar si es necesario un ajuste. Igualmente las Federaciones acreditarán a las empresas para la prestación de este servicio.

Convención Colectiva 2013-2015:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo se comprometen a inscribir al Trabajador o Trabajadora en un contrato de servicios funerarios para él o ella y su familia, como beneficio social no salarial, de carácter contributivo. Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo contribuirán con la cantidad de sesenta bolívares (Bs. 60,00) mensuales para el pago de la prima por dicho servicio y el Trabajador o Trabajadora pagará cuarenta bolívares (Bs. 40,00). Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo retendrá del salario de Trabajador o Trabajadora la parte de la prima que a este le corresponda pagar, y entregará dicha porción junto con la que el debe asumir como Patrono o Patrona en virtud de esta cláusula, directamente a la empresa de servicios funerarios contratada. Al concluir la relación de trabajo el Trabajador o Trabajadora pagará la diferencia de prima que se cause hasta completar el año de cobertura, tanto por la parte del Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo como por la que corresponda al propio Trabajador o Trabajadora, lo que será descontado por el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo de la liquidación del Trabajador o Trabajadora beneficiario(a).

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento de alguno de los siguientes familiares del Trabajador o Trabajadora: Padre, madre, hijo cuya filiación esté legalmente probada, cónyuge o persona con quien el Trabajador o Trabajadora haga vida marital, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo concederá al Trabajador o Trabajadora un permiso remunerado a Salario Básico de dos (2) días hábiles para que asista al sepelio, o de tres (3) días hábiles si el fallecimiento ocurriere en lugar distante de su residencia habitual. En este último caso el Trabajador o Trabajadora tendrá derecho a dos (2) días adicionales de permiso, sin remuneración.

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que no inscriban al Trabajador o Trabajadora en el servicio funerario establecido en esta cláusula deberán pagar la suma contratada en caso de fallecimiento del Trabajador o Trabajadora o de alguno de los familiares señalados en el parágrafo único de esta cláusula.

Las partes se comprometen a revisar anualmente el costo de dicho servicio a fin de verificar si es necesario un ajuste. Igualmente las partes revisarán las empresas para la prestación de este servicio.

CLÁUSULA 37

CAMPAMENTOS. SUMINISTRO DE DORMITORIOS, ARMARIOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Convención Colectiva 2016-2018:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo que mantengan Trabajadores y Trabajadoras en régimen de campamento suministrarán gratuitamente a sus Trabajadores y Trabajadoras que pernocten en los campamentos de las respectivas obras, lo siguiente:

2. Tres (3) comidas diarias, durante los días que estén en campamento. La comida que no se suministre, durante las horas que el Trabajador o Trabajadora permanezca en el campamento, tendrá un valor de **dos coma cincuenta (2,50) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.)**, durante la vigencia de esta convención, que será entregado al Trabajador o Trabajadora en cupones, ticket o tarjetas electrónicas de alimentación. **De ser ajustado el decreto con rango, valor y fuerza de ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras se ajustará a lo que ella provea.**

Convención Colectiva 2013-2015:

2. Tres (3) comidas diarias, durante los días que estén en campamento. La comida que no se suministre, durante las horas que el Trabajador o Trabajadora permanezca en el campamento, tendrá un valor **de cero coma cuarenta (0,40) de una (1) Unidad Tributaria (U.T.)**, durante la vigencia de esta convención, que será entregado al Trabajador o Trabajadora en cupones, ticket o tarjetas electrónicas de alimentación.

CLÁUSULA 40

PAGO POR TRABAJOS ESPECIALES

Convención Colectiva 2016-2018:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en pagar a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en las condiciones especiales descritas en la letra "R" de la Cláusula Primera Definiciones, las siguientes cantidades:

- a) **Altura o Depresión:** **Ventiún bolívares (Bs. 21,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- b) **Espacios Confinados:** **Veintún bolívares (Bs. 21,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- c) **Zonas Acuáticas o embarcaciones:** **Veintiún bolívares (Bs. 21,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- d) **Túneles o Galerías:** **Treinta y cinco bolívares (Bs. 35,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

Queda entendido que el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula se realizará únicamente por los días durante los cuales el Trabajador o Trabajadora presta efectivamente sus servicios en las condiciones especiales aquí señaladas.

Convención Colectiva 2013-2015:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo convienen en pagar a aquellos Trabajadores y Trabajadoras que presten servicios en las condiciones especiales descritas en la letra "R" de la Cláusula Primera Definiciones, las siguientes cantidades:

- a) **Altura o Depresión:** **Siete bolívares (Bs. 7,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- d) **Espacios Confinados:** **Siete bolívares (Bs. 7,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- e) **Zonas Acuáticas o embarcaciones:** **Siete bolívares (Bs. 7,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.
- d) **Túneles o Galerías:** **Doce bolívares (Bs. 12,00)** diarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención.

Queda entendido que el pago de las cantidades a que se refiere esta cláusula se realizará únicamente por los días durante los cuales el Trabajador o Trabajadora presta efectivamente sus servicios en las condiciones especiales aquí señaladas.

CLÁUSULA 41

AUMENTOS DE SALARIO

Convención Colectiva 2016-2018:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del **1º de enero de 2016 (01/01/2016), un cien por ciento (100%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación del presente acuerdo.
- b) A partir del **primero de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- c) A partir del **primero de octubre del 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- d) A partir del **primero de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento** sobre el Salario Básico vigente al primero de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2017.
- e) A partir del **primero de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento** calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2017 (01/05/2017), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2017.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos desde el primero de enero de 2016 (01/01/2016), **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "A"**, contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d) y e) de la presente cláusula están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forman parte de la presente Convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal A de la cláusula 41 entrará en vigencia únicamente cuando la Convención depositada sea debidamente homologada por la Inspectoría y el mismo será aplicable con carácter retroactivo desde el **1ro. de enero de 2016 (01/01/2016)**, únicamente a los Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación. Las Entidades de Trabajo tendrán treinta (30) días continuos a partir de la homologación de la presente convención para pagar el retroactivo.

Convención Colectiva 2013-2015:

Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del 1º de Mayo de 2013, un treinta por ciento (30%) de aumento calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente, aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 4 de julio de 2013.
- b) Las partes acuerdan un aumento salarial que entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2014, el cual oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y el treinta por ciento (30%), sobre el Salario Básico del Tabulador vigente. Para determinar dicho aumento se instalará una comisión conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones, quienes se reunirán entre el 1º y el 30 de abril de 2014.
- c) Las partes acuerdan un aumento salarial que entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2015, el cual oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y el treinta por ciento (30%), sobre el Salario Básico del Tabulador vigente. Para determinar dicho aumento se instalará una comisión conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones, quienes se reunirán entre el 1º y el 30 de abril de 2015.

El aumento mencionado en el literal a) de la presente cláusula está incluido en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de esta Convención y que sigue a continuación. El Tabulador de Oficios y Salarios se actualizará con los aumentos salariales que se acuerden para entrar en vigencia a partir del 1º de mayo de 2014 y 1º de mayo de 2015.

CLÁUSULA 74

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL SINDICATO

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente al Sindicato, para facilitar la realización de actividades sindicales, culturales y deportivas de los Trabajadores y Trabajadoras. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de la presente Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente una vez recibida la factura correspondiente la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente al Sindicato, para facilitar la realización de actividades sindicales, culturales y deportivas de los Trabajadores y Trabajadoras. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de la presente Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Las contribuciones serán entregadas directamente al Sindicato signatario que represente a los Trabajadores y Trabajadoras de la respectiva Entidad de Trabajo, a través de su Secretario(a) de Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Junta Directiva. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que la misma sea exigible.

CLÁUSULA 75

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA FEDERACIÓN

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con una cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Federación a la que está afiliado el Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Únicamente una vez recibida la factura correspondiente la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Federación signataria que administre la convención colectiva en obra. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con una cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Federación a la que está afiliado el Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de esta Convención.

La contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. Las contribuciones serán entregadas directamente a la Federación, a través del Directivo(a) responsable de las Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Organización. Este organismo expedirá el recibo correspondiente. Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

CLÁUSULA 76

CONTRIBUCIÓN A LAS ACTIVIDADES SINDICALES DE LA CONFEDERACIÓN

Convención Colectiva 2016-2018:

El **Patrono** o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Confederación **o Central** a la que esté afiliada la Federación de adscripción del Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de esta Convención.

La primera contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. **Únicamente una vez recibida la factura correspondiente la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente a la Confederación o Central.** Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el **Patrono** o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

Convención Colectiva 2013-2015:

El **Patrón** o Patrona de la Entidad de Trabajo conviene en contribuir con la cantidad única de dinero que entregará anualmente a la Confederación a la que esté afiliada la Federación de adscripción del Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, para facilitar la realización de sus actividades. El monto de la contribución anual será de doscientos veinte bolívares (Bs. 220,00) durante la vigencia de esta Convención.

La primera contribución anual será entregada a los tres (3) meses de iniciada la obra. **Las contribuciones serán entregadas directamente a la Confederación de que se trate, a través del Directivo(a) responsable de las Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Organización. Este organismo expedirá el recibo correspondiente.** Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el **Patrón** o Patrona de la Entidad de Trabajo que no realice obras durante el año en que ella sea exigible.

CLÁUSULA 77

CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Convención Colectiva 2016-2018:

El **Patrono** o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador de la Industria de la Construcción, que se celebra el día 26 de marzo. **El pago de esta contribución** será de doscientos sesenta bolívares (Bs. 260,00) durante la vigencia de la presente Convención. **Únicamente una vez recibida la factura correspondiente la Entidad de Trabajo realizará el pago de las contribuciones por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra.** Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el **Patrono** o Patrona de la Entidad de Trabajo que **no realice** obras para el día que se conmemora.

Convención Colectiva 2013-2015:

El **Patrón** o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador de la Industria de la Construcción, que se celebra el día 26 de marzo. **La contribución** será de doscientos sesenta bolívares (Bs. 260,00) durante la vigencia de la presente Convención. **El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo entregará esta contribución al Sindicato signatario que represente a sus Trabajadores y Trabajadoras, a través de su Secretario(a) de Finanzas o a la persona que autorice la respectiva Junta Directiva, en el transcurso de la segunda quincena del mes de febrero. Este organismo expedirá el recibo correspondiente.** Es entendido que quedará exento de esta contribución anual el **Patrón** o Patrona de la Entidad de Trabajo que **no esté realizando** obras para el día que se conmemora.

CLÁUSULA 78

CONTRIBUCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador (1º de Mayo). La contribución será de trescientos treinta bolívares (Bs. 330,00) durante la vigencia de la Convención. Únicamente una vez recibida la factura correspondiente el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará esta contribución por cada obra que este ejecutando, sin perjuicio del número de Trabajadores y Trabajadoras que laboren en cada obra. El pago se hará en el transcurso del mes de abril, únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrón o Patrona de la Entidad de Trabajo contribuirá anualmente para la conmemoración del Día del Trabajador (1º de Mayo). La contribución será de trescientos treinta bolívares (Bs. 330,00) durante la vigencia de la Convención. El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo pagará esta contribución por cada obra que esté ejecutando sin perjuicio del número de Trabajadores o Trabajadoras que laboren en cada obra. El pago se hará en el transcurso del mes de abril.

CLÁUSULA 79

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES

CORRESPONDIENTES AL SINDICATO

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as), amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan al Sindicato.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará del Salario Normal, el uno por ciento (1%) de lo percibido semanalmente, por cada Trabajador o Trabajadora como cuota ordinaria para ser entregado al Sindicato de afiliación que corresponda. Igualmente, descontará el uno por ciento (1%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea. **Únicamente una vez recibida la factura correspondiente,** las cuotas descontadas serán entregadas mensualmente **únicamente por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, el Sindicato tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley. En la oportunidad de cada descuento de cuotas sindicales, la Entidad de Trabajo entregará al Sindicato una nómina de trabajadores y trabajadoras cotizantes en las cuales se indicará el monto de sus salarios y el de la cuotas deducidas.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as), amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan al Sindicato.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará del Salario Normal, el uno por ciento (1%) de lo percibido semanalmente, por cada Trabajador o Trabajadora como cuota ordinaria para ser entregado al Sindicato de afiliación que corresponda. Igualmente, descontará el uno por ciento (1%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea. Las cuotas descontadas serán entregadas mensualmente **a la persona debidamente autorizada por el Sindicato. La entrega deberá hacerse mensualmente,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, el Sindicato tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley. **Si estas cantidades no fueron retiradas en su oportunidad, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo a solicitud del Sindicato podrá depositarlos directamente en la cuenta bancaria del Sindicato que éste le indique.**

En la oportunidad de cada descuento de cuotas sindicales, la Entidad de Trabajo entregará al Sindicato una nómina de Trabajadores y Trabajadoras cotizantes, en la cual se indicará el monto de sus salarios y el de las cuotas deducidas.

CLÁUSULA 80

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES A LA FEDERACIÓN

Convención Colectiva 2016-2018:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan a la Federación.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará, el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) como cuota ordinaria para ser entregada a la Federación a la que esté adscrito el Sindicato de afiliación del Trabajador y Trabajadora. Igualmente, descontará el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea.

Parágrafo Único: El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo descontará de las utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, el uno por ciento (1%) a cada Trabajador y Trabajadora sindicalizado (a). Esta deducción del uno por ciento (1%) se hará cada vez que el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de sus utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, por cualquier tiempo de servicios prestados (año completo o fraccionado).

Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones serán entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su retención. Únicamente una vez recibida la factura correspondiente, la Entidad de Trabajo realizará el pago por vía de transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria de la persona jurídica correspondiente al Sindicato signatario que administre la convención colectiva en obra. En el caso de los descuentos semanales o quincenales, la entrega de estas retenciones deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. De la misma manera, en el caso de las utilidades, el monto del descuento, deberá transferirse o depositarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su retención. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, la Federación tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley.

Convención Colectiva 2013-2015:

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo se compromete a descontar del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) amparados por esta Convención, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente correspondan a la Federación.

El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 412 de la LOTTT, descontará, el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras sindicalizados (as) como cuota ordinaria para ser entregada a la Federación a la que esté adscrito el Sindicato de afiliación del Trabajador y Trabajadora. Igualmente, descontará el medio por ciento (0,5%) del Salario Normal de sus Trabajadores y Trabajadoras a destajo, por pieza, por unidad de obra o por tarea.

Parágrafo Único: El Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo descontará de las utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, el uno por ciento (1%) a cada Trabajador y Trabajadora sindicalizado (a). Esta deducción del uno por ciento (1%) se hará cada vez que el Trabajador o Trabajadora reciba el pago de sus utilidades o bonificación de fin de año contempladas en esta Convención, por cualquier tiempo de servicios prestados (año completo o fraccionado).

Los montos de dinero correspondientes a estas deducciones serán entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días después de su retención directamente al Secretario Tesorero(a) de la respectiva Federación o a la persona que esta autorice por escrito, en cheques no endosables a nombre de la Federación respectiva. Si estas cantidades no fueren retiradas en su oportunidad, el Patrono o Patrona de la Entidad de Trabajo podrá depositarlas en la entidad bancaria la cual será indicada por el representante autorizado de la Federación. En el caso de los descuentos semanales o quincenales, la entrega de estas retenciones deberá hacerse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes, en el entendido que el descuento de la última semana del mes se hará el mes siguiente. De la misma manera, en el caso de las utilidades, el monto del descuento, deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su retención. Si el pago no se hiciera dentro del plazo establecido, la Federación tendrá derecho a exigir el pago de intereses de mora de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 84

IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN

Convención Colectiva 2016-2018:

Las Cámaras convienen que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al depósito de la presente Convención en el Ministerio del Poder Popular para el **Proceso Social de Trabajo**, imprimirán un total de seis mil ejemplares (6000) de la presente Convención en los cuales se identificarán a las Cámaras, Federaciones y Sindicatos afiliados a estas, la cual a todos los efectos se considerará como la edición oficial de la Convención. Estos ejemplares serán distribuidos en partes iguales entre las siguientes organizaciones: **Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC)**, **Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinaria Pesada, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS)**, **Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN)** y **Federación de Trabajadores de Maquinarias Pesadas de Venezuela (FETRAMAQUIPES)**, quienes junto a la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Bolivariana de la Construcción suscriben la presente Convención acordada en el marco de la Reunión Normativa Laboral.

Convención Colectiva 2013-2015:

Las Cámaras convienen que dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al depósito de la presente Convención en el Ministerio del Poder Popular para el **Trabajo y la Seguridad Social**, imprimirán un total de seis mil ejemplares (6000) de la presente Convención en los cuales se identificarán a las Cámaras, Federaciones y Sindicatos afiliados a estas, la cual a todos los efectos se considerará como la edición oficial de la Convención. Estos ejemplares serán distribuidos en partes iguales entre las siguientes organizaciones: **Federación Nacional de Trabajadores, Profesionales, Empleados, Técnicos y Obreros de la Industria de la Construcción, Madera, Maquinaria Pesada, Vialidades y Similares de la República Bolivariana de Venezuela (FENATCS)**, **Federación Unitaria de Trabajadores Bolivarianos de la Construcción, Afines y Conexos (FUNTBCAC)** y **Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera, Conexos y Similares de Venezuela (FETRACONSTRUCCIÓN)** quienes junto a la Cámara Venezolana de la Construcción y la Cámara Bolivariana de la Construcción suscriben la presente Convención acordada en el marco de la Reunión Normativa Laboral.
